



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 506-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 14 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sectores I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, con un presupuesto total ascendente a S/ 32,156,456.83. siendo el plazo de ejecución de 390 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2024-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión, el Contrato N° 018-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el contratista MAPOLIS E.I.R.L., la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC se aprueba el Adicional de Obra 01 y Deductivo Vinculante 01 del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", I Etapa, sector I y IV, el Asiento 140 del Cuaderno de Obra suscrito por el Supervisor de Obra, el Asiento 141 del Cuaderno de Obra emitido por el Residente de Obra, el Asiento 142 del Cuaderno de Obra atendido por el Supervisor de Obra, la Carta N° 021-2025-SUP-MDCC/CASC-SOR ANA suscrito por el Consultor de obra, el Asiento 150 del Cuaderno de Obra emitido el Residente de Obra, el Asiento 151 del Cuaderno de Obra atendido por el Supervisor de Obra, el Carta N° 038-2025-SUP-MDCC/CASC-SOR ANA suscrito por el Consultor de Obra, el Proveido N° 404-2025- SGEP/GOPI/MDCC atendido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 230-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-COL/VLEF emitido por la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N° 1976-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 206-2025-MDCC-GOPI/AGOP/SLCHS, emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, el Informe Técnico N° 288-2025-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 970-2025-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N°010-2025-ABG-GAJ-MDCC emitido por la Abogada de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveido N°356-2025-GAJ-MDCC suscrito por el Gerente de Asesoria Juridica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 021-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Silencio"

la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la citada dependencia, en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN, acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, de fecha 05 de agosto de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizada Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sectores I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, con un presupuesto total ascendente a S/ 32,156,456.83. siendo el plazo de ejecución de 390 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2024-GM-MDCC, de fecha 20 de noviembre de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizada Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, I Etapa, sector I y IV, con un presupuesto total ascendente a S/ 17,622,570.19, siendo su plazo de 300 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 018-2025-MDCC, de fecha 02 de junio de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el contratista MAPOLIS E.I.R.L., se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 14,560,923.76, siendo su plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC, de fecha 14 de octubre de 2025, se aprueba el Adicional de Obra 01 y Deductivo Vinculante 01 del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizada Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", I Etapa, sector I y IV, por el monto total ascendente a S/ 532,629.45 (quinientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles), incluido IGV, con incidencia acumulada 3.66% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Que, mediante el Asiento 140 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de octubre de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, anota que a través de la Carta N° 988-2025-MDCC-GOPI/SGEOPAI el Sub Gerente de Obras Públicas por Administración Indirecta remite el pronunciamiento del proyectista, quien con Carta N° 080-2025-AMCR indica que las rampas vehiculares de los sector I y IV deben uniformizarse conforme a los planos del expediente técnico, desde el borde de vereda hasta el sardinel tipo burbuja, debido a las pendientes pronunciadas de la zona; razón por la que debe elaborarse el expediente correspondiente de adicional de obra y deductivo vinculante;

Que, a través del Asiento 141 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de octubre de 2025, el Residente de Obra, Ing. César Augusto Puma Palomino, ante lo determinado por el supervisor de obra expresa la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante peticionado, brindando además opinión favorable respecto para la no ejecución de las jardineras en la zona contigua al Colegio Inicial Estrellitas de Jesús, ubicado en la calle 29 de la Asociación Sor Ana de los Ángeles sector IV;

Que, con Asiento 142 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de octubre de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, a lo manifestado por el residente de obra, ratifica la necesidad de uniformizar las rampas vehiculares en todos los frentes de los sector I y IV, debiendo ejecutarse éstas desde el borde de vereda hasta el sardinel tipo burbuja, con la misma sección, alineamientos y acabados definidos en los planos del expediente técnico, debiendo del contratista formular el expediente técnico de Adicional de Obra 02 con el Deductivo Vinculante 02;

Que, mediante Carta N° 021-2025-SUP-MDCC/CASC-SOR ANA, de fecha 06 de octubre de 2025, el Consultor de obra el Ing. César Augusto Sánchez Cárdenas, traslada el Informe N° 004-2025-CASC-DWACH-SUP, donde el Supervisor de Obra, Ing. Dennis Aguirre Charaja, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional 02 con deductivo vinculante 02 de la obra en trátrativa;

Que, a través del Asiento 150 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de octubre de 2025, el Residente de Obra, César Augusto Puma Palomino, a lo solicitado por los vecinos del sector, sugiere que se incluya en las obras a ejecutarse la construcción de las rampas vehiculares en las viviendas que tiene cocheras y no estén consideradas en el proyecto de adicional de obra aprobarse;

Que, con Asiento 151 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de octubre de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, ratifica la necesidad de uniformizar las rampas vehiculares en todos los frentes del sector I y IV, por lo que debe el contratista formular el expediente de Adicional de Obra 02 con Deductivo Vinculante 02, incluyendo las obras peticionadas por la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo;

Que, mediante Carta N° 038-2025-SUP-MDCC/CASC-SOR ANA, de fecha 04 de noviembre de 2025, el Consultor de Obra, Ing. César Augusto Sánchez Cárdenas, traslada la Carta N° 71-2025-CASC/DWACH-SUP, de fecha 03 de noviembre de 2025, que contiene el Informe N° 005-2025-CASC-DWACH-SUP de la misma fecha, en donde el Supervisor de Obra, Ing. Dennis Aguirre Charaja, emite la conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante en examen;

Que, a través del Proveido N° 404-2025-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amilcar Rafael Guillén Zarate, emite opinión favorable a la solución técnica propuesta en el adicional de obra con deductivo vinculante en análisis, acotando que acorde con la Opinión N° 102-2023/DTN la opinión técnica del supervisor es el insumo técnico fundamental para la toma de decisión de la Entidad respecto de la procedencia del adicional de obra;

Que, con Informe N° 230-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-COL/VLEF, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. Vanessa Liduvina Elías Farfán, luego de la evaluación técnica y revisión del expediente, otorga conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, elaborado por MAPOLIS E.I.R.L., por un monto total de -S/ 160,604.68 (menos ciento sesenta mil seiscientos cuatro soles);





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Silencio"

(con 68/100 soles), que representa el porcentaje de incidencia del -1.10% respecto al monto del contrato original. El presupuesto del adicional de obra asciende a S/ 427,875.73 (cuatrocientos veintisiete mil ochocientos setenta y cinco con 73/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 2.94% respecto al monto del contractual., mientras que el deductivo vinculante es de S/ 588,480.41 (quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 41/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 4.04%, actualizándose el presupuesto contractual a S/ 14,932,948.53 (catorce millones novecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y ocho con 53/100 soles), equivalente al -1.10% del monto contractual, acorde con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	14,560,923.76	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	532,629.45	3.66 %
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-160,604.68	-1.10%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	14,932,948.53	2.56 %

Señalando, también, que el adicional de obra en examen de acuerdo a la supervisión ha sido motivado por deficiencias del expediente técnico aprobado.

Que, mediante Informe N° 1976-2025-MDCC-GOPI-SGEPAL, de fecha 11 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Jhofred Chávez Espinoza, otorga conformidad al expediente de la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, por un monto de -S/ 160,604.68 (menos ciento sesenta mil seiscientos cuatro con 68/100 soles) que representa el porcentaje de incidencia del -1.10% respecto al monto total del contrato original de obra;

Que, a través del Informe N° 206-2025-MDCC/GOPI/AGOP/SLCHS, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, emite opinión favorable para la aprobación de la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, correspondiente al proyecto, por un monto de -S/. 160,604.68 (menos ciento sesenta mil seiscientos cuatro con 68/100 soles) que representa el porcentaje de incidencia del -1.10% y una incidencia acumulada de 2.56% respecto al monto del contrato original;

Que, con Informe Técnico N° 288-2025-GOPI-MDCC, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra señalada precedentemente y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 970-2025-MDCC/GPPR, de fecha 13 de noviembre de 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, articula que teniendo en cuenta que el Deductivo Vinculante 02 es mayor que el Adicional de Obra 02 por un monto ascendente a -S/ 160,604.68 (menos ciento sesenta mil seiscientos cuatro con 68/100 soles), no es necesario asignar nuevos recursos para el proyecto en mención, por lo que no requiere emitirse disponibilidad presupuestal;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de Adicional de Obra 02 con Deductivo Vinculante 02 de la obra sub examine, se ha verificado que el Residente de Obra, como el Supervisor de Obra, anotaron en el Cuaderno de Obra la necesidad de ejecutar las prestaciones antes citadas, tal como consta en los asientos 141, 142, 150 y 151; asimismo, el Supervisor de Obra, con Informe N° 005-2025-CASC-DWACH-SUP, otorga conformidad a la prestación de adicional con deductivo vinculante aprobarse por un monto total de -S/ 160,604.68 (menos ciento sesenta mil seiscientos cuatro con 68/100 soles) que representa el porcentaje de incidencia del -1.10%, respecto al presupuesto contractual, siendo menor al 15%, subrayando, asimismo, que el monto correspondiente al deductivo supera al monto del adicional, lo que no genera un incremento en el costo total del contrato; por lo que, de lo actuado se desprende que se ha cumplido con el procedimiento técnico-normativo contenido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°010-2025-ABG-GAJ-MDCC suscrito por la Abg. Roxana Marisol Zuni Chávez Abogada de Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, I Etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a la suma de S/ 427,875.73 (cuatrocientos veintisiete mil ochocientos setenta y cinco con 73/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 2.94% respecto al monto total del contrato original de obra. Asimismo, SE APRUEBE el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, I Etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a S/ 588,480.41 (quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 41/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 4.04% respecto al monto total del contrato original de obra. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra aludida líneas arriba asciende a la suma total - S/ 160,604.68 (menos ciento sesenta mil seiscientos cuatro con 68/100 soles) que representa el porcentaje de incidencia del -1.10%, con una incidencia acumulada de 2.56% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveido N°356-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra con deductivo vinculante objeto de aprobación se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra sancionado; razón por la que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por los actores; y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente sin





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

“Cuna del Sillar”
excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N°30225 y su reglamento; por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad edil para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 02 de la obra “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, con código único de inversión 2480390, I Etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a la suma de S/ 427,875.73 (cuatrocientos veintisiete mil ochocientos setenta y cinco con 73/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 2.94% respecto al monto total del contrato original de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante 02 de la obra “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, con código único de inversión 2480390, I Etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a S/ 588,480.41 (quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 41/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 4.04% respecto al monto total del contrato original de obra.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra aludida líneas arriba asciende a la suma total - S/ 160,604.68 (menos ciento sesenta mil seiscientos cuatro con 68/100 soles) que representa el porcentaje de incidencia del -1.10%, con una incidencia acumulada de 2.56% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	14,560,923.76	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	532,629.45	3.66 %
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-160,604.68	-1.10%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	14,932,948.53	2.56 %

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fidejadeada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del adicional de obra 02 y deductivo vinculante 012, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la empresa MAPOLIS E.I.R.L., CONTRATISTAS.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abg. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

